



Herramienta núm. 2: Trabajo forzoso y conceptos conexos



Esta herramienta explica las diferencias y las similitudes entre conceptos importantes que atañen al trabajo forzoso, como la trata, la esclavitud o las peores formas de trabajo infantil.

Definición jurídica del trabajo forzoso

En el artículo 2.1) del Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) el trabajo forzoso se define como:

“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.”

Con arreglo a esta definición, el trabajo forzoso supone la existencia de cuatro elementos jurídicos:

(i) Trabajo o servicio

“Todo trabajo o servicio” hace referencia a todo tipo de trabajo, servicio y empleo, que se realice en cualquier actividad, industria o sector, incluida la economía informal. También abarca las actividades que pueden ser ilegales o que no se consideran “trabajo” en ciertos países, como la mendicidad o la prostitución. El trabajo forzoso puede ocurrir tanto en el sector público como en el privado.

(ii) Un individuo

La expresión “a un individuo” se refiere a todos los seres humanos, adultos y niños, nacionales y no nacionales, incluidos los migrantes en situación irregular.

(iii) Amenaza de una pena cualquiera

La expresión “bajo la amenaza una pena cualquiera” debe entenderse en un sentido muy amplio. Abarca las sanciones penales, así como una amplia gama de medios de coacción utilizados para obligar a alguien a realizar un trabajo o un servicio en contra de su voluntad. Estos incluyen diversas formas de coacción directa o indirecta, como la amenaza real o creíble de:

- ▶ violencia física, psicológica o sexual contra un trabajador o su familia o un allegado;
- ▶ represalias;
- ▶ encarcelamiento u otra restricción de movimiento;
- ▶ sanciones pecuniarias;
- ▶ retención de los salarios u otros beneficios prometidos;
- ▶ retención de documentos valiosos, como documentos de identidad o permisos de residencia;
- ▶ servidumbre por deudas o manipulación de la deuda;
- ▶ denuncia a las autoridades (como la policía o los servicios de inmigración) y la deportación;
- ▶ despido del empleo actual;

- ▶ exclusión de un futuro empleo;
- ▶ exclusión de la vida comunitaria y social;
- ▶ supresión de derechos o privilegios (como el ascenso, el traslado, el acceso a un nuevo empleo, las prestaciones sociales);
- ▶ privación de alimentos, alojamiento u otros servicios básicos;
- ▶ cambio a condiciones de trabajo aún peores; y
- ▶ pérdida de estatus social.

La amenaza debe entenderse desde el punto de vista de los afectados. Por ejemplo, será más fácil engañar a un niño y hacerle creer que una amenaza es plausible. También será más fácil inducir a los trabajadores migrantes que no hablan el idioma del país a creer que serán deportados si se quejan a la policía. Algunas amenazas también se basan en las creencias religiosas o culturales de la víctima, como se ha observado en algunos casos de amenazas de vudú empleadas contra mujeres nigerianas víctimas de la trata con fines de explotación sexual.

(iv) Ausencia de ofrecimiento voluntario

En la definición, la expresión “no se ofrece voluntariamente” se refiere a los trabajadores que no han dado su consentimiento libre y con conocimiento de causa para entablar una relación laboral, y/o su incapacidad para retirar su consentimiento en cualquier momento, es decir, para dejar libremente su empleo. El consentimiento libre y con conocimiento de causa para trabajar debe existir a lo largo de toda la relación laboral. Ciertas prácticas pueden repercutir en la naturaleza de la relación laboral y viciar el consentimiento dado inicialmente. Por ejemplo, un empleador o un reclutador podrían menoscabar esta libertad haciendo falsas promesas con el fin de inducir a un trabajador a aceptar un empleo que de otro modo habría rechazado. Otro ejemplo sería el de un trabajador que acepta trabajar libremente, pero al que se le impide revocar el acuerdo consensuado inicial. Entre las circunstancias que pueden dar lugar a un trabajo involuntario figuran:

- ▶ la “esclavitud” o la servidumbre por deudas que surge del nacimiento o la ascendencia;
- ▶ retención física o secuestro;
- ▶ venta de una persona a otra;
- ▶ confinamiento físico en el lugar de trabajo, en prisión o en un lugar privado;
- ▶ la coacción psicológica, como una orden de trabajo bajo una amenaza plausible de sanción por incumplimiento;
- ▶ endeudamiento inducido (por ejemplo, mediante la falsificación de cuentas, precios inflados, reducción del valor de los bienes o servicios producidos, o cobros excesivos de intereses);
- ▶ engaños o falsas promesas sobre los tipos de trabajo, las condiciones de trabajo, las actividades o los empleadores;
- ▶ retención y falta de pago de salarios;
- ▶ retención de documentos de identidad u otros bienes personales valiosos; y
- ▶ ninguna o poca libertad para rescindir el contrato de trabajo.

El Protocolo sobre el trabajo forzoso reafirma la validez de la amplia definición de trabajo forzoso establecida en el Convenio núm. 29 antes mencionada, y especifica que las medidas para combatir el trabajo forzoso también deben incluir medidas específicas contra la trata de personas (artículo 1.3)).

Excepciones:

En el artículo 2.2) del Convenio núm. 29 se prevén excepciones respecto a la definición de trabajo forzoso, refiriéndose específicamente a cinco situaciones en las que puede imponerse el trabajo obligatorio:

- ▶ cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;
- ▶ cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales;
- ▶ cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que ese realice bajo la vigilancia de una autoridad pública;
- ▶ cualquier trabajo o servicio que se exija en situaciones de emergencia, es decir, guerra o catástrofes naturales; y
- ▶ pequeños servicios comunales realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma.

Cada una de estas excepciones está sujeta a la observancia de ciertas condiciones que definen sus límites. Si no se respetan estos límites, esto puede equivaler a una situación de trabajo obligatorio impuesto por el Estado.

Trabajo forzoso impuesto por el Estado

El Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105) complementa el Convenio núm. 29 al prohibir a los Estados Miembros que hagan uso de cualquier forma de trabajo forzoso, incluido el trabajo obligatorio en centros penitenciarios, en cinco circunstancias específicas:

- ▶ como un medio de coacción política o como castigo por expresar opiniones políticas;
- ▶ como una sanción por participar en huelgas;
- ▶ como medida de disciplina en el trabajo;
- ▶ como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa; y
- ▶ como método de movilización de mano de obra con fines de desarrollo económico.

Trabajo forzoso, trata y esclavitud

“Trabajo forzoso”, “trata de personas” (también llamada “trata de seres humanos”) y “esclavitud” son términos que suelen utilizarse indistintamente. Sin embargo, aunque estos conceptos se superponen en gran medida, se refieren a nociones distintas y cada uno de ellos está definido claramente en el derecho internacional¹.

¿Qué es la trata de personas?

En el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000 (Protocolo de las Naciones Unidas), artículo 3.a), la trata de personas incluye tres elementos:

- ▶ **Actos:** La contratación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas;

1- Los términos “trata de personas” y “trata de seres humanos” se refieren a las mismas realidades. En este Guía práctica se utiliza el término “trata de personas”, a menos que se haga referencia a un texto oficial en el que se utilice la expresión “trata de seres humanos.”

- ▶ **Medios:** Los medios utilizados para realizar uno de los actos prohibidos, a saber, la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
- ▶ **Finalidad:** Si este acto, utilizando los medios mencionados, se realizó con fines de explotación. El Protocolo de las Naciones Unidas establece que “explotación” incluye “como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

¿Qué es la esclavitud?

La “esclavitud” se define en el artículo 1.1) de la Convención de la Sociedad de Naciones sobre la Esclavitud de 1926 como “el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad”. La esclavitud es un régimen en el cual una persona (el esclavo) es propiedad personal de otra (el amo), que ejerce pleno control sobre el esclavo y puede tomar decisiones en su nombre en materia de educación (asistir o no a la escuela), trabajo (tipo y condiciones) o incluso la vida privada (con quién casarse). La prohibición de la esclavitud en el derecho internacional tiene carácter de “jus cogens”, lo que significa que todos los Estados deben acatarla como una norma imperativa que no admite derogación.

No obstante, y aunque la esclavitud está prohibida por ley en la mayoría de los países, en algunos de ellos la práctica o algunos vestigios subsisten. En la mayoría de los casos, las personas sometidas a la esclavitud se encuentran en una situación de dependencia psicológica, económica y social. No tienen más opción que trabajar para su “amo” y entrarán dentro de la definición de trabajo forzoso establecida en el Convenio núm. 29.

¿Cuáles son las relaciones entre los diferentes conceptos?

Sobre la base de las definiciones establecidas en los tratados internacionales conexos, existe una importante superposición entre el trabajo forzoso, la trata de personas y la esclavitud. Es importante que los interesados que participan en la elaboración y aplicación del PAN nacional comprendan estos conceptos y su alcance preciso.

El diagrama que figura a continuación ilustra los vínculos entre estos conceptos:



Nota: El tamaño relativo de cada área de esta figura no refleja el número de personas afectadas por la cuestión, ni el grado de superposición.

Trabajo forzoso y trata de personas

Sobre la base de las definiciones establecidas en los tratados internacionales, existe una importante superposición entre el trabajo forzoso y la trata de personas. En particular, la trata de personas con fines de explotación laboral o sexual son formas de trabajo forzoso. Sin embargo, algunas formas de trata no constituyen trabajo forzoso (como la trata para la extracción de órganos) y, a la inversa, algunas formas de trabajo forzoso no constituyen trata de personas (como la servidumbre por deudas heredadas, el trabajo forzoso como medio de coacción política, etc.). En conjunto, el Protocolo contra la trata de personas y los instrumentos de la OIT relativos al trabajo forzoso procuran prohibir las formas más graves de explotación².

El Protocolo y la Recomendación núm. 203 sobre el trabajo forzoso ofrecen un marco amplio para abordar todas las formas de trabajo forzoso y exigen a los países que adopten medidas eficaces para prevenir el trabajo forzoso, proteger a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia, incluidos los mecanismos de reparación. Estas medidas deben comprender medidas específicas para combatir la trata de personas.

¿Qué es la esclavitud moderna o formas contemporáneas de esclavitud?

A diferencia del trabajo forzoso, la trata de personas y la esclavitud, la “esclavitud moderna” no está definida en el derecho internacional. Por lo general, se refiere a un amplio abanico de situaciones de explotación grave en las que una persona depende en gran medida de otra y no puede escapar debido a mecanismos de control y coacción, violencia, engaño o abuso de poder. En situaciones en las que existe una amenaza y ausencia de libertad para renunciar al empleo, la esclavitud moderna puede constituir trabajo forzoso con arreglo a la definición establecida en el Convenio núm. 29.

En 2007, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas consideró que “los mandatos de los relatores especiales actuales no abarcan debidamente todas las prácticas de la esclavitud, y de que para poder erradicar estas prácticas de una vez y para siempre es necesario dar más prominencia y prioridad dentro del sistema de las Naciones Unidas a la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud”. En consecuencia, el Consejo decidió nombrar a un Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias³.

El Mandato del Relator Especial abarca “el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba, trabajo infantil en condiciones de esclavitud o análogas a la esclavitud, la servidumbre doméstica, la esclavitud sexual y los matrimonios serviles”⁴. Asimismo, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud considera que “las formas modernas de esclavitud incluyen la servidumbre, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, las peores formas de trabajo infantil, la venta de niños, el matrimonio forzoso y precoz, la venta de esposas y viudas heredadas, la trata de personas con fines de explotación y la esclavitud sexual”⁵.

Adopción de legislación sobre la esclavitud moderna

Algunos países han adoptado legislación nacional sobre la “esclavitud moderna”. En el Reino Unido, la Ley de Esclavitud Moderna de 2015 no define la esclavitud moderna, pero enumera los delitos contemplados en la Ley, a saber, “la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso u obligatorio” y la “trata de personas”.

*Véase: www.legislation.gov.uk/ukpga/2015/30/part/1/crossheading/offences/enacted.

2- Para más detalles sobre los vínculos entre los conceptos jurídicos de trabajo forzoso y trata de personas, véanse los párrafos 297 a 299, OIT: *Dar un rostro humano a la globalización, Estudio General sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa*, (Ginebra, 2008). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_174832.pdf.

3- Naciones Unidas: *Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud*, Resolución 6/14, Consejo de Derechos Humanos, 21ª sesión, Ginebra 28 de septiembre de 2017. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_6_14.pdf.

4- ACNUDH: *Mandato de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias*, folleto (Ginebra). Disponible en: www.ohchr.org/Documents/Issues/Slavery/SR/Leaflet_SR_Slavery_sp.pdf.

5- HCDH, *The human faces of modern slavery*, Fonds de contributions volontaires des Nations Unies pour la lutte contre les formes contemporaines d'esclavage (Genève). Disponible en: www.ohchr.org/Documents/Issues/Slavery/UNVTCFS/UNSlaveryFund.pdf.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible emplea este término en la Meta 8.7, que insta a “adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas”.

En las estimaciones mundiales de 2017,⁶ “esclavitud moderna” se utiliza como término general para abarcar dos cuestiones principales: el trabajo forzoso en sus diversas formas (incluida la servidumbre por deudas y las formas pertinentes de esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud y la trata de personas) y el matrimonio forzoso.

Trabajo forzoso y trabajo infantil

El trabajo forzoso afecta tanto a los adultos como a los niños. El trabajo forzoso de los niños es una de las peores formas de trabajo infantil. Sin embargo, los niños pueden trabajar sin que se trate de trabajo forzoso.

¿Qué es el trabajo infantil?

El trabajo infantil es el trabajo realizado por niños que es mental, física, social o moralmente peligroso y perjudicial para los niños, que es nocivo para su salud o para su desarrollo personal, o que interfiere con su escolarización obligatoria. Cabe señalar, sin embargo, que no todo trabajo infantil es trabajo forzoso.

¿Cuáles son las peores formas de trabajo infantil?

En el artículo 3 del Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) se definen las peores formas de trabajo infantil como:

- a. “todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c. la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d. el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.

¿Qué es el trabajo forzoso de los niños?

El trabajo forzoso de los niños corresponde a:

- i. trabajo realizado para un tercero (que no es padre o madre del niño) bajo amenaza de una pena cualquiera aplicada por el tercero ya sea directamente al niño o a sus padres; o
- ii. trabajo realizado con o para los padres del niño, bajo amenaza de una pena cualquiera aplicada por un tercero ya sea directamente al niño o a sus padres; o
- iii. trabajo realizado con o para los padres del niño, cuando uno de los progenitores o ambos se encuentran en una situación de trabajo forzoso.

6- OIT, Walk Free Foundation, *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzoso y matrimonio forzoso*, en asociación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (OIT, Ginebra, 2017). Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipecc/documents/publication/wcms_596485.pdf.

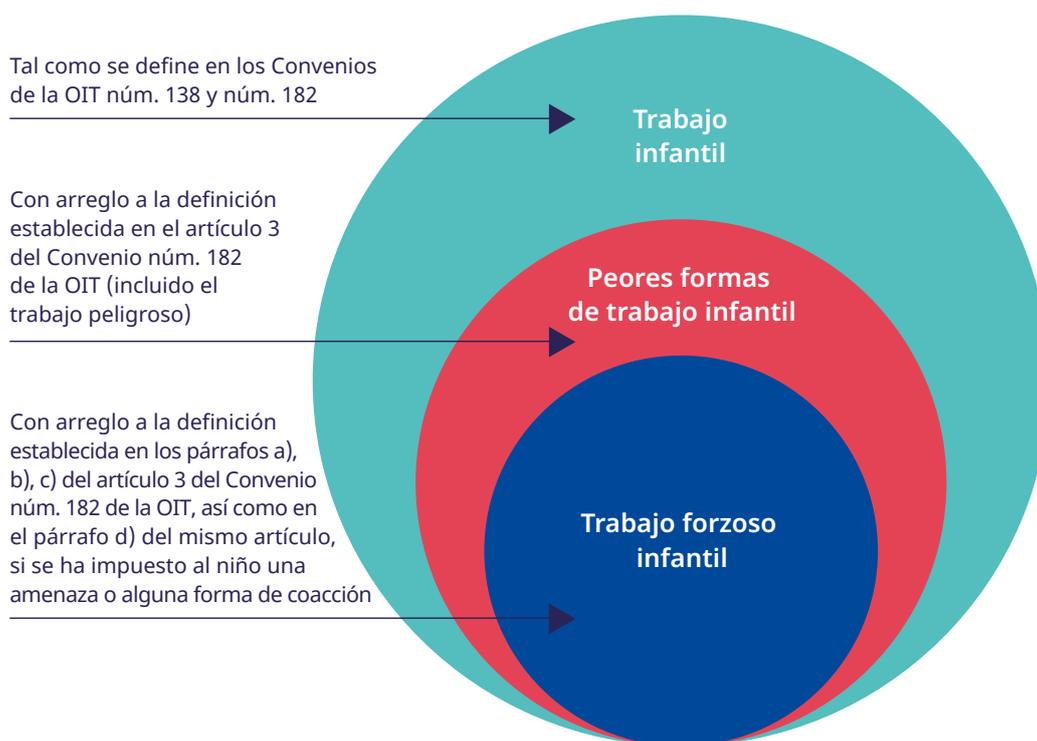
La amenaza o la coacción pueden tener lugar durante el reclutamiento del niño para obligar al niño o a sus padres a aceptar el trabajo. También puede ocurrir que una vez que el niño está trabajando se le obligue a realizar tareas que no formaban parte de lo acordado en el momento del reclutamiento, o se le impida abandonar el trabajo⁷.

Es importante tener presente que los niños son más vulnerables debido a su edad y a su dependencia de los adultos, lo que significa que se les puede coaccionar o engañar más fácilmente que a los adultos. Por consiguiente, es necesario seguir investigando para comprobar si su consentimiento para trabajar es realmente libre y con conocimiento de causa.

¿Cuáles son las relaciones entre los diferentes conceptos?

Todas las situaciones previstas en los párrafos a), b) y c) del artículo 3 del Convenio núm. 182 son, *per se*, trabajo forzoso infantil, ya que en tales situaciones no se tiene en cuenta el consentimiento del niño. El trabajo peligroso infantil⁸, definido en el artículo 3.d), puede que no sea trabajo forzoso de por sí. Sin embargo, puede constituir trabajo forzoso si se realiza bajo amenaza o alguna forma de coacción.

En el diagrama que figura a continuación se ilustran más a fondo los vínculos entre el trabajo infantil, las peores formas de trabajo infantil y el trabajo forzoso infantil, con arreglo a las definiciones establecidas en el Convenio núm. 182:



Nota: El tamaño relativo de cada área de esta figura no refleja el número de personas afectadas por la cuestión.

7- Extraído de: OIT: Ending child labour by 2025: A review of policies and programmes, Segunda edición (Ginebra, 2018). Disponible en www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_653987.pdf.

8- El trabajo peligroso es una peor forma de trabajo infantil condicionada porque su peligrosidad depende de las circunstancias o de los sectores en los que se realiza, a diferencia de las otras tres peores formas de trabajo infantil que son formas no condicionadas, independientemente de la edad del niño o de las circunstancias en las que se realizan.

El siguiente diagrama puede ayudar a identificar situaciones de trabajo forzoso infantil y constituye un instrumento útil para los que están en primera línea, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o los servicios sociales, así como para fines estadísticos:

